



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 224-2023-GM-MPC**

Cañete, 13 de diciembre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**



**VISTO:** El Expediente N°009039-2023 presentado el 08 de agosto de 2023; Informe N°1507-2022-SGRORT-MPC/GAT de fecha 18 de agosto de 2023, Resolución Gerencial N°742-2023-GAT-MPC, Informe N°637-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 24 de octubre de 2023; Proveído N°339-2023/GM, de fecha 25 de octubre de 2023; Informe Legal N°835-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 13 de diciembre del 2023; sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

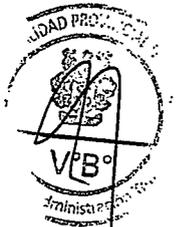
**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;



Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza preteritoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a mas, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, señala que la exoneración establecida no implica la devolución de los pagos realizados, además de estar dentro de los alcances de la Ordenanza, se aplicara el beneficio a partir del 1ero de enero del año fiscal siguiente al de la fecha de la solicitud;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor o pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

///...



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 224-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que la Sra. María Luz Sánchez Mendieta, mediante el Expediente N°009039-2023, solicita la exoneración de impuesto predial y **arbitrios municipales** de los años 2017 al 2023, por ser adulto mayor, en merito a la Ordenanza N°019-2017-MPC. Apreciándose de los actuados que la administrada es adulto mayor, según copia de DNI (fojas 03);

Que, con Informe N°1507-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 18 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, en atención al documento de la administrada, concluye (...) 4.1. Se declara PROCEDENTE la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por cumplir con lo establecido en el artículo 19° de la Ley 156-2004-EF del predio ubicado en AV. MARISCAL BENAVIDES N°1347, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, (...) 4.3. Que, se solicita a este despacho pueda remitir el Expediente N°9039-2023, para que la Gerencia Municipal, pueda remitir pronunciamiento sobre al Exoneración de Arbitrios Municipales y para lo cual emitirá la correspondiente resolución gerencial, en merito a la Ordenanza N°019-2017-MPC (...);

Que, mediante Informe N°637-2023-DASB-GAT/MPC, de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído N°339-2023/GM con fecha de recepción 27 de octubre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°835-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye: “4.1. Resulta **IMPROCEDENTE** el pedido presentado por MARIA LUZ SANCHEZ MENDIETA, sobre exoneración de Arbitrios Municipales por ser adulto mayor, por incumplir los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente, SE CORROBORA QUE LA ADMINISTRADA HA INCUMPLIDO EL REQUISITO DE ADJUNTAR DECLARACION JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL A 15% DE LA UIT VIGENTE AL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD, de acuerdo al Decreto Supremo N°309-2022-EF; 4.2. Se **EXPIDA** la resolución de Gerencia Municipal correspondiente, y se **ENCARGUE** a la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, la **NOTIFICACION** del acto administrativo MARIA LUZ SANCHEZ MENDIETA, y a las unidades orgánicas pertinentes con las formalidades en el T.U.O de la Ley N°27444, y al amparo del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N°019-2017-MPC;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la señora MARIA LUZ SANCHEZ MENDIETA, identificada con DNI N°15344975, sobre exoneración de Arbitrios Municipales, por incumplir los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente por HABER INCUMPLIDO EL REQUISITO DE DECLARACION JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL A 15% DE LA UIT VIGENTE, y los demás fundamentos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

R.R. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Prof. Fermin Melecio Quispe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL